



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI253/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CARLOS ALBERTO SALAZAR VÁZQUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 26 de noviembre de 2010, el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información, denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/10/02699, misma que se cita a continuación:

“Necesito me proporcionen el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, de los partidos PRI, PT, PRD, Convergencia.” **(Sic)**

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, turnó mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos.

- III. Con fecha 30 de noviembre de 2010, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió respuesta a través del sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a disposición del solicitante el padrón entregado a esta Dirección Ejecutiva por parte del Partido del Trabajo, el cual se encuentra desagregado a nivel municipal y disponible en un disco compacto para su replicación en términos de lo señalado por el artículo 29, párrafo 3 del citado ordenamiento. Este documento es el mismo que el ofrecido en la respuesta a la solicitud UE/10/2697 del mismo interesado; dicho en otros términos, con un solo disco compacto se satisfarían dicha solicitud y la que nos ocupa, respecto del padrón del Partido del Trabajo.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, fracción VI del reglamento en cita, me permito comunicarle que en esta Dirección Ejecutiva no existe la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información en los términos que fue solicitada por el requirente, respecto de los partidos de la Revolución Democrática; Convergencia, y Revolucionario Institucional, por las siguientes razones:

El padrón de afiliados entregado por el Partido de la Revolución Democrática se encuentra desagregado únicamente por entidad federativa, por lo que no se cuenta con el dato relativo al municipio.

El padrón de afiliados que fue entregado por el Partido Convergencia es un listado de nombres únicamente, por lo que no se cuenta con los datos relacionados con la entidad federativa y el municipio de los militantes de dicho partido.

Finalmente, le comunico que no se cuenta el padrón de afiliados del Partido Revolucionario Institucional, en razón de que al día de hoy no lo ha entregado a esta Dirección Ejecutiva.

Sin perjuicio de lo anterior, y en apego al principio de máxima publicidad, le informo que se encuentran a disposición del solicitante los padrones de afiliados de los partidos de la Revolución Democrática, y Convergencia, los cuales constan en dos discos compactos para su replicación en términos de lo señalado por el artículo 29, párrafo 3 del citado ordenamiento.” **(Sic)**

- IV. Con fecha 14 de diciembre de 2010, se notificó al solicitante, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. Con fecha 20 de diciembre de 2010, en sesión extraordinaria, el Comité de Información emitió la resolución CI724/2010, en la cual resolvió lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con relación a la solicitud de información presentada por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, referente al padrón de miembros activos en los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que turne la solicitud de información materia del presente fallo a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia a efecto de que dentro de los plazos concedidos en el artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción II del Reglamento de la materia desahoguen el curso de manera fundada y motivada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la solicitante que bajo el principio de máxima publicidad se pone a su disposición la información aludida en el considerando 6 de la presente resolución, previo pago de la correspondiente cuota de recuperación.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la solicitante que es información pública la referida en el considerando 7 de la presente resolución, previo pago de la correspondiente cuota de recuperación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Convergencia."

- VI. Con fecha 21 de diciembre de 2010, en cumplimiento a la resolución CI0724/2010 la Unidad de Enlace, requirió mediante oficios UE/PP/01048/10, y del UE/PP/01050/10 al UE/PP/01052/10 a la Lic. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria de Transparencia y Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional, a la Lic. Alfa Eliana González Magallanes, Enlace Propietario de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a la Lic. Gloria Cristina Ruíz Mendoza, Enlace Propietaria del Partido del Trabajo y al Lic. Modesto Hernández Zapién, Enlace Propietario de Transparencia del Partido Convergencia para que, en términos del artículo 69, numeral 5, inciso b), fracciones II, i) y ii) del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendieran la solicitud de información materia identificada con el número de folio UE/10/02699, siendo el término para que clasificarán o declararan su inexistencia, el 11 de enero del 2011.
- VII. Con fecha 06 de enero de 2011, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio No. TSP-PRD/006/2011 emitido por el Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“En atención a su alfanumérico UE/PP/01050/10 de fecha 21 de diciembre de 2010, notificado en la oficina que ocupa la Representación del Partido de la Revolución Democrática el mismo día de su emisión, medio por el cual no notifica la solicitud de información realizada por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información, denominado INFOMEZ-IFE, identificada con el número de oficio UE/10/02699, en la que solicitó:
“...el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, de los partidos PRI, PT, PRD, Convergencia.”(sic)

Al respecto, se envía a esa Unidad de Enlace a su digno cargo que, un CD que contiene el Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco.”(Sic)

- VIII. Con fecha 12 de enero de 2011, se notificó al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, por correo electrónico, la resolución del Comité de Información CI724/20010, referente a su solicitud de información número UE/10/02699.
- IX. Con misma fecha, se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace el oficio No. CEN/CT/004/2011 emitido por el Enlace Suplente de Transparencia de Convergencia ante el IFE y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de Convergencia, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“En respuesta a su oficio UE/PP/01052/10 de fecha 21 de diciembre de 2010, por medio del cual hace de nuestro conocimiento la resolución del Comité de Información CI724/2010 en referencia a la solicitud de información UE/10/02699 instada por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, en la que solicita:

“Necesito me proporcionen el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, de los partidos PRI, PT, PRD, Convergencia.”(sic)

Por lo que se refiere a la información solicitada se expone lo siguiente:

Se adjunta al presente oficio relación de Militantes de Convergencia en Puerto Vallarta, Jalisco.”(Sic)

- X Con fecha 13 de enero de 2011, se recibió en las oficinas de la Unidad de Enlace el oficio PT-REP-RCG-04/2011 emitido por la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Por medio del presente ocurso, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución número CI724/2010, emitida por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, derivada de la solicitud de información UE/10/02699 suscrita por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, planteada en el siguiente tenor:

“Necesito me proporcionen el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, de los partidos PRI, PT, PRD, Convergencia.”(sic)

Adjunto al presente, remito la información solicitada actualizada hasta el martes 10 de enero de 2011 por el Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo. No omito mencionar que la información que se pondrá a disposición del solicitante contiene datos personales que se clasifican como confidenciales ya que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento de mérito, se le proporcionará la misma en versión pública.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que solicito, gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición del peticionario la información que se contiene el presente ocurso.”(Sic)

- XI. Con fecha 17 de enero de 2011, se notificó al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, mediante correo electrónico, el oficio UE/PP/0044/11 la respuesta emitida por el Partido Convergencia.
- XII. Con fecha 18 de enero de 2011, mediante correo electrónico se recibió el oficio No. ETAIP/180111/022 emitido por la Secretaria de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“En atención a su oficio UE/PP/01048/10 de fecha 21 de diciembre de 2010, por el cual, en cumplimiento a la resolución CI724/2010, emitida por el comité de información, turna a este Instituto Político la solicitud de información identificada con el número de folio UE/10/02699 del C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, en la que solicita:

“Necesito me proporcionen el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, de los partidos PRI, PT, PRD, Convergencia.”(Sic)

En respuesta en vivo a usted del PRI en el Estado de Jalisco, oficio número UTI/PRIJAL/002/2011 de fecha 05 de enero de 2011, cuya copia se anexa al presente, girado por el Lic. Benjamín Cordero Guerrero, Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI en Jalisco.

Le solicito atentamente sea comunicado al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, para su conocimiento y efectos siguientes.” (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XIII. Con misma fecha, la Unidad de Enlace, a través de correo electrónico y mediante oficio número UE/PP/0017/11, hizo del conocimiento al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.
- XIV. Con la misma fecha, mediante oficio UE/PP/0460/10, la Unidad de Enlace solicitó al Lic. José Armando Pérez Hernández, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 16 del Estado de Jalisco, Tlaquepaque que por su conducto se notifique mediante oficio UE/PP/0017/11 al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez la respuesta del Partido de la Revolución Democrática; así como el CD enviado por el instituto político; en razón de que fue rebasada la capacidad de nuestro sistema de correo electrónico para hacerle llegar la información.
- XV. Con fecha 21 de enero de 2011, se notificó al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, por correo electrónico, el oficio UE/PP/0068/11 la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional.
- XVI. Con misma fecha, la Unidad de Enlace recibió en sus oficinas el oficio PT-REP-RCG-07/2011 en alcance a su similar citado en el antecedente X emitido por la Representación del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“Por medio del presente curso, en alcance al oficio PT-REP-RCG-04/2011, por el cual desahoga el turno que se nos realizó en acatamiento a lo instruido por el Comité de Información de la Resolución número CI724/2010, y con el objeto de dar cumplimiento a la comunicación electrónica mediante la que nos requieren precisar lo siguiente:

“1.- Que datos personales a los que hace referencia en su respuesta, contiene la documentación que se pondrá a disposición del solicitante.

2.- Considerando el procedimiento para poder entregar un documento en versión pública, le solicitó, remita a la Unidad de Enlace la versión original y la versión testada de la documentación, para estar en condiciones de saber que datos personales deben ser testados, considerando que su respuesta señala que la documentación contiene información confidencial..

3.- Que información debe proporcionarse al ciudadano la que anexa al oficio en comento, o bien la que enviará como versión pública, una vez que el Comité de Información, conozca de su respuesta.”(sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Al respecto, me permito informarle que los datos personales a los que se hacer referencia, son los relativos al número de folio del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, la sección electoral en la que radica cada ciudadano afiliado, dirección, colonia, código postal y clave de elector.

Anexo al presente remito la versión original y la versión testada de la documentación solicitada, en virtud del señalamiento que se realizó en el oficio PT-REP-RCG-04/2011, relativo a que la documentación que se pondrá a disposición del solicitante, contiene datos personales –número de folio del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, la sección electoral en la que radica cada ciudadano afiliado, dirección, colonia, código postal y clave de elector- que se clasifican como confidenciales ya que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, numeral 1, fracción XV; 11, numeral 1, fracción II; 24, numeral 2, fracción V; y 30, numeral 1 del Reglamento de mérito, se le proporcionará la misma en versión pública.

En ese sentido, solicito se otorgue al solicitante la versión pública que contiene el nombre de los afiliados, sexo, entidad y municipio en el que radican.”(Sic)

- XVII. Con misma fecha, mediante oficio UE/PP/0075/11, la Unidad de Enlace, notificó al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, la respuesta emitida por el Partido del Trabajo, mediante el cual se hace del conocimiento al solicitante que en virtud de que el instituto político, ha emitido una clasificación de confidencialidad respecto de la información solicitada, se turnará el asunto de marras al Comité de Información a efecto de concluir el procedimiento establecido en el artículo 69, numeral 5, inciso b) fracción II, inciso i) y ii), fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

C o n s i d e r a n d o s

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información y la declaratoria de inexistencia hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.



2. Que con relación a la declaratoria de inexistencia formulada por el partido político, el numeral 69, párrafo 5, inciso b), fracciones I, II, incisos i, ii y III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: “(...) b) Si la información no obra en poder de los órganos del Instituto se desahogará de acuerdo con el siguiente procedimiento: I. El órgano deberá notificar al Comité, a través de la Unidad de Enlace, que la información es inexistente en sus archivos, pero que la misma obra en los correspondientes de los partidos políticos de que se trate. Para ello, el órgano deberá emitir una respuesta fundada y motivada a más tardar dentro de los cinco días siguientes al que se turno la solicitud, II. El Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, hará del conocimiento de la solicitud al partido político en cuestión, el cual contará con los siguientes plazos para responder de manera fundada y motivada: i) Si la información es pública contará con un plazo de diez siguientes a partir de que se le turno la solicitud y deberá entregar directamente la información al solicitante y deberá rendir a la vez un informe al Comité en que se señale el cumplimiento de dicha obligación. ii) Si la información es clasificada como reservada o confidencial, o es declarada a su vez inexistente por el partido político en cuestión, éste cuenta con cinco días a partir de que se le turno la solicitud manifestando de modo fundado y motivado la clasificación o declaratoria de inexistencia de que se trate. III. En el caso del inciso ii) de la fracción anterior, la Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al conocimiento y competencia del Comité el cual en ejercicio de sus facultades confirmará, modificará o revocará la clasificación o declaratoria de inexistencia de la información (...)”
3. Que con relación a la clasificación formulada por el partido político el numeral 61, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los partidos políticos deberán clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento. 4. La clasificación de la información que realicen los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
4. Que a efecto de establecer la clasificación de confidencialidad de parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el sujeto obligado (Partido del Trabajo), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la clasificación de confidencialidad de parte de la información solicitada.
6. Que el Partido del Trabajo manifestó en su oficio de respuesta que el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitado por el C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, contiene datos personales, tales como número de folio del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, dirección particular y clave de elector de los miembros activos del partido, mismos que deberán clasificarse como confidenciales y protegerse mediante la testa y la correspondiente elaboración de la versión pública.

Lo anterior, encuentra fundamento en los artículos 2, párrafo I, fracción XV y 11, fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que dicha información contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

De la revisión de la información entregada por el partido político que satisface la solicitud de información, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que los datos que fueron testados por considerarlos como personales por parte del instituto político son: número de folio del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, dirección particular y clave de elector de los miembros activos el partido político.

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XV del Reglamento de Transparencia del Instituto. De igual forma, parte de esa información requiere el consentimiento de su titular para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 11, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

XV. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, **domicilio**, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad (...).”

“Artículo 11

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por el Partido del Trabajo, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 24, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 34, 35 párrafos 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 34
Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 35
Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”

“Artículo 36
De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, éste Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el Partido del Trabajo deberán ser testadas al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible recaer en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento el partido político envió un informe comunicando que, la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, **mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados**".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación de los datos personales como confidencial esgrimida por el Partido del Trabajo, lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XV y 11, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de la versión pública, misma que se pondrá a disposición del C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, a través de correo electrónico.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XV; 11, párrafo 1, fracción II; 18, párrafo 1, fracción II ; 24, párrafo 2, fracción V; 34; 35, párrafo 1 y 2 y 36, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se confirma la clasificación por confidencialidad formulada por el Partido del Trabajo, respecto a los datos personales tales como número de folio del Sistema Nacional de Afiliación del Partido del Trabajo, domicilio particular y claves de elector contenidos en el padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que dichos datos son considerados como confidenciales y deben protegerse, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

SEGUNDO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la versión pública del padrón de miembros activos de Puerto Vallarta, Jalisco, información que se pone a disposición del C Carlos Alberto Salazar Vázquez, en términos del considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Alberto Salazar Vázquez, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido del Trabajo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información